EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 26200400-26200418
OT N°932480

REPERTORIO
N° 9424-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

CESION DE DERECHOS Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA

P.M.R.

A

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA

Y/O

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS SpA

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA,** Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparecen: Don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve guión seis, con domicilio en calle Salvador Silva número dos mil doscientos noventa, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana y don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY,** chileno, casado, pensionado, cincuenta años de edad, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintiséis guión K, quien lo hace por sí y en representación de **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,** del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos veintiocho mil quinientos cincuenta y dos guion seis, ambos con domicilio Camino Santa Cecilia Sin Número, Parcela número Dos, Sector Las Cañas, Comuna El Monte, Región Metropolitana, todos de paso por ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas personales antes citadas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, cuyo extracto fue inscrito a **fojas setenta y tres mil doscientos treinta y seis número cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y siete**, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al

año dos mil once. La referida sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **Uno)** Por escritura pública de fecha trece de junio del año dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Hernan Blanche Sepúlveda, se modifico la sociedad por la vía de la cesión de los derechos por medio de la cual doña **NELLA CONSTANZA WLADDIMIRO HARVEY** y **doña JAVIERA ANDREA MASSA MOLINA** vendieron, cedieron y transfirieron a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ**, a don **JULIO CESAR REYES PONCE**, a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y a don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, los derechos en la sociedad que es objeto de la modificación y transformación de que da cuenta esta escritura. Esta modificación fue inscrita a **fojas treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve número veintiocho mil noventa y siete** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce. **Dos)** Por escritura pública de fecha ocho de julio del año dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se modifico la sociedad por la vía de cesión de derechos que le correspondían a don **JULIO CESAR REYES PONCE.** Esta modificación fue inscrita a **fojas cincuenta y tres mil setenta y dos número treinta y cinco mil cuatrocientos** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil trece. **Tres)** Por escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil trece otorgada en la notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, se modificó nuevamente la sociedad por la vía de la cesión de los derechos que le correspondían a don **GUSTAVO ADOLFO NAVARRETE RUIZ.** Esta modificación fue inscrita a **fojas sesenta y tres mil ciento noventa y nueve número cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil trece. **SEGUNDO**: A la fecha los únicos y actuales socios de la sociedad "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**", son don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, con un sesenta y seis coma siete por ciento y un treinta y tres coma tres por ciento respectivamente de los derechos sociales cada uno. **TERCERO**: Por el presente acto e instrumento don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY**, con el consentimiento de don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, vende, cede y transfiere a **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, para quien compra, acepta y adquiere su representante señalado en la comparecencia, el cien por ciento de los derechos que le corresponden al cedente en la compañía "**VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**", los que equivalen al treinta y tres coma tres por ciento del haber social. **CUARTO:** El precio de la cesión de derechos de que da cuenta esta escritura es la suma global de **setecientos setenta mil ochocientos veintiocho pesos** que la cesionaria paga en este acto, de contado y en dinero

en efectivo, declarando el cedente recibirlo a su más absoluta y entera conformidad. **QUINTO**: En la cesión de derechos antes referida se incluyen expresamente, todos los derechos, acciones, privilegios, cuentas de activos y pasivos, y en general, todos los derechos que el cedente detente en la sociedad, sin limitación de ninguna naturaleza. **SEXTO**: Se otorga amplio y completo finiquito recíproco entre don **RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY** y **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. SEPTIMO:** La sociedad responderá de todos los impuestos que adeude o pueda adeudar aún en su constitución primitiva, y de todos los impuestos que como resultados de sus operaciones adeude o pueda adeudar personalmente la socia que se retira, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **OCTAVO:** Por este instrumento, y como consecuencia de la cesión de derechos antes mencionada, don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, por sí y actuando en representación de **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, en su calidad de únicos socio de **"VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA"**, vienen en acodar su transformación en una Sociedad por Acciones, la que será del siguiente tenor: **PRIMERO**: Por el presente instrumento los comparecientes constituyen una Sociedad por Acciones, **TITULO PRIMERO**: **RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**: **SEGUNDO:** La razón social será **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA**, sin embargo podrá funcionar y actuar, inclusive ante los bancos, con el nombre de fantasía **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS SpA . TERCERO**: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. **CUARTO**: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que los accionistas acuerden establecer, en el país o en el extranjero. **QUINTO**: La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. Capital y acciones. SEXTO**: : El capital de la sociedad es la suma de **dos millones trescientos catorce mil setecientos noventa y nueve pesos**, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, que se suscriben en este acto, en la

proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria de estos estatutos, y que se pagan y enteraran en la caja social también en este mismo acto y en dinero efectivo. **SEPTIMO**: Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador social, a solicitud de los accionistas, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito. Su transferencia o suscripción emisión, entrega, reemplazo por pérdida o extravío, transmisiones o inutilización se hará en conformidad a las normas del Estatuto, o en su defecto a las de la ley vigente que rigen la materia. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de los estatutos sociales y de los acuerdos adoptados en las Juntas de Accionistas. Se llevará un Registro con la nómina de todos los accionistas y anotación de su domicilio y del número de acciones que cada uno de ellos posea. Toda transmisión o transferencia de acciones deberá anotarse en dicho Registro. **OCTAVO**: El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco a años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. Cuando algún accionista no pagare, en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones suscritas por él, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, vender preferentemente a uno o más socios o directores, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagar a sí misma, los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten; o que se le reduzcan su o sus títulos hasta concurrencia de las acciones que pagó, sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir, también, el pago de lo adeudado o del saldo, por la vía ordinaria o la ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. **NOVENO**: Se entenderá que el valor de las acciones de pago debe ser enterado en dinero efectivo o en alguna forma de pago que los accionistas entiendan como equivalente. Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento o el Índice de Precios al Consumidor entre las fechas de suscripción y pago. Las acciones cuyo valor no se encuentre íntegramente pagado, no gozarán de derecho alguno en la

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

administración de la Sociedad, ni en las opciones de nuevos aportes de capital, ni en la distribución de beneficios, si no se pagan en el plazo estipulado en las cláusulas transitorias de los Estatutos. Sólo tendrán derecho a concurrir en las devoluciones de capital, en proporción a la parte pagada. **TITULO TERCERO. De la administración.** **DECIMO**: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY**, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna, y sin que la numeración sea taxativa: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general,

contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar

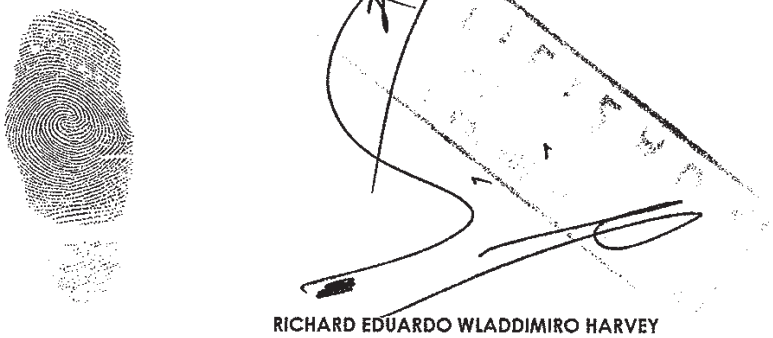
inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de transito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento. **TITULO CUARTO. De las**

Juntas Generales de Accionistas. **DECIMO PRIMERO**: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en la fecha que determine el accionista o la mayoría de los accionistas, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Juntas Extraordinarias de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. **DECIMO SEGUNDO**: La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: **i)** el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieras presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; **ii)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y **iii)** en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **DECIMO TERCERO**: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **DECIMO CUARTO**: Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **DECIMO QUINTO**: Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **DECIMO SÉXTO**: En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **DECIMO SEPTIMO**: La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. **DECIMO OCTAVO**: La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado. **DECIMO NOVENO**: Cada vez que sea necesario precisar en general a

qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TITULO QUINTO. De los Balances, de otros estados y registros financieros Y de la distribución de utilidades.** **VIGESIMO**: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **VIGESIMO PRIMERO**: La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **VIGESIMO SEGUNDO**: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TITULO SEXTO. De la disolución, liquidación y jurisdicción.** **VIGESIMO TERCERO**: La sociedad por acciones se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas, por decisión del único accionista existente y por sentencia judicial ejecutoriada. **VIGESIMO CUARTO**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, la cual se practicará por una o más personas elegidas por la junta de accionistas, cuando no se pudiere hacer de común acuerdo, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores, podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar el monto de la misma. **VIGESIMO QUINTO**: Las dificultades o diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o entre la compañía y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro mixto, quien será nombrado de común acuerdo entre los accionistas, y a falta de éste, por la justicia ordinaria. **TITULO SEPTIMO. Disposición final.** **VIGESIMO SEXTO**: En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la ley veinte mil ciento noventa sobre sociedades por acciones y en sus partes pertinentes por la ley dieciocho mil cuarenta y seis y en su reglamento, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. **TITULO OCTAVO. Disposiciones transitorias.** **PRIMERO**: El capital de la sociedad es la suma de **dos millones trescientos catorce mil setecientos noventa y nueve pesos**, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. Las referidas acciones son suscritas y pagadas por don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** y **ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** en las proporciones

EDUARDO AVELLO CONCHA
27° NOTARIA
SANTIAGO
3

siguientes: don **RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY** suscribe y paga íntegramente en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de **sesenta y siete coma siete acciones**, por la suma de **un millón quinientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y un pesos. ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** suscribe y paga íntegramente en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de **treinta y tres coma tres acciones**, por la suma de **setecientos setenta mil ochocientos veintiocho pesos. SEGUNDO:** Se faculta al portador de un extracto de esta escritura, autorizada por Notario, para legalizar la presente constitución de sociedad, y al portador de copia autorizada para requerir las inscripciones o anotaciones procedentes en el Conservador respectivo. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la cuidad de Santiago. Minuta redactada por el abogado don Pablo Eduardo Concha Hermosilla. En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman. Se da copia. **DOY FE.=**



RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY



RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY
p. sí y p. ASESORIAS E INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REPERTORIO
N°9424-2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 5 ABR 2016

EDUARDO AVELLO CONCHA 27° NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
Fono 26200400-26200418
OT Nº 944816
Cj

REPERTORIO
Nº 13058- 2016

PROTOCOLIZACION

P.M.R.

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA

EN SANTIAGO DE CHILE, *a veintiocho de abril del año dos mil dieciséis*, Yo, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, certifico que a petición de don **PABLO EDUARDO CONCHA HERMOSILLA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión ocho, domiciliado para estos efectos en calle La Concepción número ciento noventa y uno, piso sexto Providencia, Santiago, mayor de edad quien acredito su identidad con la cédula indicada, procedo a protocolizar un extracto de modificación y transformación de sociedad **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA** hoy **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA** , con constancia de su inscripción conservatoria y publicación en la página web del Diario Oficial, que consta de cinco hojas y queda agregadas al final de los registros del presente mes bajo el número seiscientos cuarenta y siete. Se da copia. **DOY FE.=**

EDUARDO AVELLO CONCHA 27ª NOTARIA SANTIAGO 3 NOTARIO PUBLICO

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:

EXTRACTO

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A..

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_17bdcd-0

Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.

123456822421

EXTRACTO
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456822421
Verifique validez en www.fojas.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.444 | jueves, 28 de abril de 2016 | E-244 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

MODIFICACIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1019621 *VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA.*

EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad **VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA**, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A.. Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.

cve: 1019621
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

EL NOTARIO INFRASCRITO CERTIFICA QUE EL EXTRACTO QUE ANTECEDE APARECE PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL DIARIO OFICIAL CON FECHA 28 DE ABRIL DEL 2016 EN SU EDICION N° 41.444. SANTIAGO, ABRIL 28 DE 2016.-

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 28930 número 16135 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 25 de abril de 2016.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 10819415

VIP Asesorías y Servicios Integrales SpA

Código de verificación: cic_17bdcd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

PC/DV
*N°16135
MODIFICACIÓN TRANSFORMACIÓN VIP ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES SpA
C: 10819415
*ID: 1555917
*FR: 126311

Santiago, veintidós de Abril del año dos mil dieciséis.- A requerimiento de don Pablo Concha Hermosilla, procedo a inscribir lo siguiente: EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la 27° Notaria de Santiago, Orrego Luco 0153, certifica: por escritura pública de hoy ante mí, RICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, Salvador Silva N°2.290, Peñaflor, Región Metropolitana y RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, por sí y en representación ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ambos Camino Santa Cecilia S/N, Parcela N°2, Sector Las Cañas, El Monte, Región Metropolitana, modificaron y transformaron sociedad VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, constituida escritura pública 23 noviembre 2011, ante Notario Santiago Gonzalo de la Cuadra Fabres, inscrita Fs. 73.236 N°53.557, Registro Comercio Santiago 2011. Modificación: ICHARD EDUARDO WLADDIMIRO HARVEY, vende, cede y transfiere a ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, quien compra, acepta y adquiere para sí, 100% derechos que corresponden al cedente en VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA, que equivalen al 33,3% haber social. Precio es la suma global de $770.828.- pagados de contado por cesionario. Como consecuencia cesión de

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0

derechos quedan como únicos y actuales socios RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY; y, ASESORIAS e INVERSIONES RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con 66,7% y 33,3% derechos sociales respectivamente, quienes transforman sociedad, en una sociedad por acciones, de aquellas contempladas y normada en artículos 348 y 424 al 446 del Código de Comercio, manteniendo mismo RUT N°76.199.879-K, personalidad jurídica, activos y pasivos, derechos y obligaciones y bajo siguientes principales estipulaciones: Nombre: VIP ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.p.A., pudiendo utilizar nombre fantasía VIP ASESORIAS Y SERVICIOS S.p.A.. Objeto social: Objeto Único y exclusivo: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de las siguientes actividades: otorgar servicios de seguridad, asesorías, capacitación y recursos humanos en materia de seguridad privada a instituciones, personas naturales, empresas públicas y privadas tanto nacionales como internacionales, mediante acciones personales y técnicas, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de elementos y materiales para seguridad de personas naturales y jurídicas, la creación, desarrollo, ejecución y fomento de proyectos de seguridad por cuenta propia o de terceros y en general cualesquiera

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0

otros negocios y toda clase de actividades relacionadas o no y que acuerden los socios. Capital: El capital es la suma de $2.314.799, dividido 100 acciones nominativas, sin valor nominal, misma y única serie, sin privilegio alguno, íntegramente suscritas, en la proporción que se indica en la cláusula Primera Transitoria, que se pagan y enteraran en caja social en este mismo acto y en dinero efectivo. Administración: La administración y representación y el uso de la razón social corresponderá, en calidad de administrador delegado, a don RALPH HUGO MANUEL WLADDIMIRO HARVEY, quien anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad con amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 31 marzo 2016.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 73236 número 53557 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO ANTE MI

BAJO EL Nº 647
CON FECHA 28 ABR. 2016
SANTIAGO 28 ABR. 2016

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_17bdcd-0